

BOLIVIA

INFORME CONJUNTO PARA EL TERCER CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) Consejo de Derechos Humanos - ONU



Organizaciones involucradas y puntos de contacto:

RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE POR LA DEMOCRACIA

Felipe Caicedo Otero

felipe.caicedo@redlad.org

UNIÓN NACIONAL DE INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO DE ACCIÓN SOCIAL, UNITAS

Susana Erostequi

direccionunitas@redunitas.org

1. Introducción

- 1.1. Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (REDLAD) es una plataforma sin fines de lucro con más de 200 miembros que incluyen organizaciones de la sociedad civil, redes, académicos, y movimientos sociales de Latinoamérica y el Caribe. REDLAD trabaja arduamente por el fortalecimiento del sistema democrático, la defensa de los derechos humanos, la promoción del desarrollo sostenible y la integración de los ciudadanos de las Américas.
- 1.2. Red UNITAS es una plataforma boliviana sin fines de lucro fundada en 1976 que actualmente cuenta con 22 miembros a nivel nacional los cuales buscan contribuir a la generación de propuestas alternativas de desarrollo y cambio social hacia una sociedad democrática, solidaria, equitativa y justa, juntamente con los movimientos sociales y organizaciones populares que son los destinatarios finales de su acción.
- 1.3. La coalición (REDLAD-Unitas) hizo un seguimiento a las recomendaciones que estaban enfocadas en garantizar unas condiciones mínimas para el trabajo de los activistas, líderes sociales, periodistas independientes y opositores en el país. Específicamente, la coalición realizó un monitoreo a las recomendaciones relacionadas con la libertad de asociación, la libertad de expresión, derechos de los pueblos indígenas, mujeres y comunidad LGBTI.
- 1.4. Durante el segundo ciclo del EPU, el Gobierno de Bolivia apoyó 25 recomendaciones relacionadas con los temas mencionados en el párrafo anterior. Tras una revisión de informes de organizaciones de la sociedad civil locales y entrevistas con líderes sociales de Bolivia, la coalición concluyó que de estas recomendaciones, Bolivia implementó parcialmente 18 y no implementó 7.
- 1.5. El documento estará estructurado de la siguiente manera:
 - 1.5.1. En la sección 2 se presentarán los resultados del seguimiento realizado al cumplimiento de las recomendaciones hechas en materia de libertad de asociación.
 - 1.5.2. En la sección 3 se presentarán los resultados del seguimiento realizado al cumplimiento de las recomendaciones hechas en materia de libertad de expresión.
 - 1.5.3. En la sección 4 se presentarán los resultados del seguimiento realizado al cumplimiento de las recomendaciones hechas en relación a los derechos de pueblos indígenas, específicamente al derecho de consulta previa.
 - 1.5.4. En la sección 5 se presentarán los resultados del seguimiento realizado al cumplimiento de las recomendaciones hechas en relación a los derechos de las mujeres.
 - 1.5.5. En la sección 6 se presentarán los resultados del seguimiento realizado al cumplimiento de las recomendaciones hechas en relación a los derechos de la comunidad LGBTI.

1.5.6. En la sección 7 se presentarán unas recomendaciones al Estado boliviano.

- 1.6. La coalición llama la atención especialmente sobre el constante hostigamiento que sufren los activistas de derechos humanos por parte del Gobierno y sus simpatizantes, principalmente mediante declaraciones difamatorias que afectan la percepción de transparencia y veracidad que se tiene del trabajo de los defensores y defensoras. Por otra parte, el marco legislativo continúa imponiendo condiciones para el ejercicio periodístico, las cuales tienen profundas implicaciones en la estabilidad económica y sostenibilidad de los medios independientes. Este marco legislativo promueve la desaparición de medios de comunicación pequeños lo que está creando lentamente las condiciones para que los medios masivos de comunicación queden en unas pocas manos. Al igual que los defensores de derechos humanos, los periodistas se enfrentan a un aparato estatal que demerita y constantemente cuestiona su trabajo, restando la credibilidad y confianza que la población boliviana tiene en sus medios de comunicación.
- 1.7. Según el Monitor CIVICUSⁱ, un esfuerzo global por medir la situación bajo la que trabajan los activistas, defensores y defensoras de derechos humanos en todo el mundo, Bolivia tiene una calificación de “obstruido”ⁱⁱ. Esto implica que en el país hay cierto grado de libertad para expresar libremente las opiniones, pero los medios opositores pueden enfrentar algún tipo de hostigamiento legal y en la práctica por criticar a quienes ostentan el poder. La protesta pacífica es permitida pero en ocasiones puede enfrentar actos de represión por parte de las fuerzas estatales. En países con esta calificación, los defensores de derechos humanos pueden asociarse y trabajar por intereses comunes pero en pueden enfrentar restricciones que incluyen amenazas contra su vida o trabajo, espionaje y restricciones al financiamiento.

2. Libertad de asociación

- 2.1. Durante el segundo ciclo del EPU, Bolivia recibió una (1) recomendación en relación con la libertad de asociación la cual no fue apoyada por el gobierno. Aún así, la coalición reporta sobre la situación de defensores de derechos humanos en el país por el rol que cumplen estos actores en la protección de las instituciones democráticas de un país. La situación de los defensores de derechos humanos en el país refleja la posición del Gobierno de Bolivia dado que no se implementaron acciones encaminadas a cumplir dicha recomendación ni a mejorar la condición de trabajo de los defensores de derechos humanos.
- 2.2. La recomendación hecha al el gobierno de Bolivia sugería “velar por la protección de los defensores de derechos humanos (...) e investigar con eficacia e imparcialidad los ataques dirigidos contra ellos”ⁱⁱⁱ. No obstante, el gobierno de Evo Morales ha implementado medidas legislativas y de facto que restringen la capacidad de trabajo de los defensores de derechos humanos. Estas medidas han creado un ambiente de temor entre los defensores y defensoras de derechos humanos principalmente por la inseguridad jurídica a la que se enfrentan.

- 2.3. El derecho de asociación está protegido por la Constitución Política del Estado boliviano^{iv} que en su artículo 21 establece que las bolivianas y bolivianos tienen derecho a la “libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos”.
- 2.4. La decisión de Evo Morales de aspirar a un cuarto mandato presidencial^v despertó las tensiones entre el Estado y la ciudadanía que se opone a esta decisión dado que la Constitución Política del Estado sólo permite una reelección^{vi}. Las tensiones han desencadenado una serie de acciones por parte del gobierno, autoridades estatales y sus simpatizantes para intimidar a las voces que critican su decisión y la gestión de Morales. En julio de 2016 el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) declaró la exequibilidad^{vii} de la Ley N° 351^{viii} que fue demandada por el ex Defensor del Pueblo Rolando Villena en 2015. Los argumentos de Villena, respaldados por la sociedad civil boliviana, aseguraban que esta ley permite que el Ejecutivo cancele la personería jurídica de las organizaciones sociales de manera discrecional, especialmente por la ambigüedad del lenguaje utilizado en la misma. Ante la decisión del TCP, representantes de la sociedad civil boliviana decidieron en octubre de 2016 solicitar medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por los riesgos que significa esta ley, ante lo cual el entonces Ministro de Autonomías declaró que las decisiones de la CIDH no tienen carácter vinculante^{ix}. De esta forma se consolida un mecanismo legal para cerrar organizaciones ante un gobierno que desconoce las instituciones internacionales que pueden frenar la consolidación de dicho mecanismo. Hasta la fecha de elaboración de este informe no se ha registrado ningún cierre de organizaciones sociales con la aplicación de la mencionada ley. No obstante, la sola existencia de la ley despierta el temor entre los actores sociales críticos al gobierno.
- 2.5. La sensación de inseguridad entre los actores sociales también se ha visto exacerbada por algunos hechos puntuales de ataques contra personas que critican la gestión del presidente Morales. Estos ataques han sido liderados por personas simpatizantes del Movimiento al Socialismo (MAS), partido del presidente Morales, pero que no necesariamente son empleados oficiales. El 15 de marzo de 2018 las oficinas de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB) en la ciudad de Oruro fueron allanadas por integrantes de la Central Obrera Boliviana (COB)^x. La COB es la principal organización sindical de Bolivia y tradicionalmente ha sido uno de los principales respaldos a la gestión de Evo Morales. La APDHB tenía sus oficinas en un edificio propiedad de la COB, gracias a un acuerdo entre las dos organizaciones por la labor de la APDHB en defensa de la Central Obrera en los años 80. No obstante, a inicios de 2018, la Junta Directiva de la COB decidió retirar el préstamo del edificio a la APDHB, lo cual explica el ingreso a la fuerza a sus oficinas. La APDHB asegura que esta decisión se debió a los constantes cuestionamientos que ha hecho la organización al presidente Evo Morales y su intento por reelegirse^{xi}. El 6 de febrero de 2017, las oficinas de la APDHB también fueron allanadas por un grupo de simpatizantes del MAS durante una rueda de prensa^{xii}. Durante el allanamiento, Amparo Carvajal, Directora de la organización, se encontraba denunciando la violación de los pueblos indígenas en Bolivia por parte de empresas estatales. Aproximadamente 30 personas ingresaron a las oficinas, tildando a Carvajal de mentirosa. La APDHB ha sido una de las principales organizaciones que ha criticado la violación de derechos humanos en el país, incluyendo

los abusos cometidos por parte de las autoridades estatales. Ello les ha significado ser una de las principales víctimas de ataques por parte de simpatizantes del gobierno y señalamientos por parte de autoridades estatales, reforzando así la percepción de hostigamiento contra actores sociales críticos al gobierno.

- 2.6. La defensa del territorio ha sido otra de las causas por las cuales los defensores de derechos humanos han enfrentado amenazas y hostigamiento en el país. Durante los tres primeros meses de 2018, el abogado Nelson La Madrid denunció constantemente las amenazas que recibía, exigiéndole que cesara el apoyo legal prestado a comunidades indígenas que se oponían a la construcción de una hidroeléctrica propiedad de la Empresa Nacional de Energía Bolivia (ENDE)^{xiii}. La Madrid recibió amenazas de muerte e incluso fue requerido por dos policías nacionales para que los acompañara hasta una estación policial. El 16 de mayo de 2018 el Juez Guido Castellón declaró inadmisibile la demanda del pueblo indígena Yumao, apoyado por La Madrid, argumentando que el derecho a la consulta previa nunca fue violentado dado que los planes para la construcción de una planta hidroeléctrica entre el gobierno boliviano y China son sólo un plan a futuro que aún no serán implementados^{xiv}. El 19 de octubre del mismo año, La Madrid denunció que el Tribunal Constitucional Plurinacional exigió que las comunidas Tatarenda Nuevo y Yumao acrediten su personalidad jurídica en el proceso para la cancelación de la hidroeléctrica^{xv}, de manera contraria a los estándares internacionales de Derechos Humanos y un dictamen propio expresado en la Sentencia Constitucional 0006/2016, que declara inconstitucional la exigencia de personería jurídica a los pueblos indígenas^{xvi}. La nueva ley del TIPNIS, que permite la construcción de una carretera a través del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure, declarado área protegida desde 1965, ha desencadenado enfrentamientos entre las comunidades indígenas que apoyan y las que rechazan el proyecto^{xvii}. Estos hechos evidencian que el Estado boliviano ha priorizado el crecimiento económico por encima de los derechos de los ciudadanos a un ambiente limpio y quienes contradicen esta política pueden ser objeto de intimidación y amenazas.
- 2.7. Ninguna persona ha sido llevada ante la justicia por los ataques mencionados en este capítulo.

3. Libertad de expresión

- 3.1. Durante el segundo ciclo del EPU, Bolivia apoyó cuatro (4) recomendaciones y no apoyó una (1) recomendación relacionadas con la libertad de expresión. Las recomendaciones recibidas pretendían “reforzar las medidas que se estén aplicando para promover la libertad de expresión (...)”^{xviii}, específicamente mediante la garantía de la seguridad y protección de todos los periodistas^{xix}, la democratización de los medios de comunicación^{xx} y propiciar un ambiente libre de temor para los periodistas^{xxi}. No obstante, Bolivia no implementó ninguna recomendación en su totalidad. Implementó parcialmente tres (3) y no implementó una (1).
- 3.2. La Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la libre expresión en su artículo 106^{xxii}, estableciendo que “el Estado garantiza el derecho a la comunicación y

derecho a la información”, así como también el derecho de las bolivianas y los bolivianos a la libertad de expresión, de opinión, y de información (...) sin censura previa. Sin embargo, en la práctica, los periodistas y profesionales de la comunicación enfrentan algunos impedimentos para el ejercicio de su labor. Estos impedimentos no suponen una amenaza para la vida misma de los comunicadores pero si para su buen nombre y credibilidad profesional, condiciones fundamentales para su profesión.

- 3.3. Respecto de la democratización de los medios de comunicación, en el país hay medios que trabajan en lógica de red pero en el país no se registran casos de control monopólico de los contenidos comunicacionales^{xxiii}. Por otra parte, no existe legislación que impida la propiedad cruzada de medios para evitar que se consoliden monopolios en el sector de las comunicaciones. Además, la democratización se ha visto afectada por el uso indebido de la publicidad oficial que afecta principalmente a medios de comunicación independientes, los cuales son los que sostienen una voz crítica al gobierno actual. En Bolivia la contratación de la publicidad oficial favorece a medios gubernamentales y simpatizantes del gobierno. Algunos de los principales receptores de contratos por publicidad estatal son Bolivia TV, Cambio y La Razón^{xxiv}.
- 3.4. Desde 2010 se han aprobado cerca de 13 leyes o decretos que reducen los ingresos de los medios por concepto de publicidad entre un 30 o 40 por ciento^{xxv}. Estas leyes y decretos obligan a los medios de comunicación a destinar espacios para publicidad estatal de forma gratuita. El caso más reciente es el de la Ley de Organizaciones Políticas^{xxvi} que en su artículo 74 establece que “en períodos electorales, los medios de comunicación audiovisuales e impresos que se habiliten para la difusión de propaganda electoral, cederán gratuita y obligatoriamente al Órgano Electoral Plurinacional la misma cantidad de espacio y tiempo que éste les contrate para la implementación del fortalecimiento público”. En enero de 2018, el presidente Morales aprobó un decreto en el cual ordenaba a los medios de comunicación a destinar de 15 a 25 minutos al mes para la difusión de mensajes contra la violencia infantil^{xxvii}. Aunque la decisión busca fortalecer los derechos de los niños, este tipo de decisiones ponen en riesgo la autonomía financiera de los medios de comunicación y le da mayor control al gobierno sobre los contenidos que son difundidos en el país^{xxviii}.
- 3.5. Lo anterior supone que los medios de comunicación independientes, de menor tamaño y presupuesto son los primeros en desaparecer porque la publicidad es una de las principales fuentes de ingreso. Los minutos que el gobierno exige que los medios de comunicación dediquen a cada tema específico, en sumatoria, terminan por acaparar espacio valioso que en otras condiciones los medios de comunicación pueden vender para garantizar su estabilidad financiera. La situación actual resulta en una incapacidad de cubrir los costos operativos y finalmente terminan desapareciendo. El panorama final es uno donde prevalecen los medios de comunicación tradicionales, con un músculo financiero más robusto capaz de soportar la carga económica que suponen las nuevas reglamentaciones para el ejercicio periodístico.
- 3.6. Al Estado boliviano le fue recomendado “velar por la seguridad y protección de todos los periodistas y medios de comunicación”^{xxix}. Para monitorear la implementación de las

recomendaciones recibidas durante el segundo ciclo del EPU, en 2015 el Estado creó el Sistema Plurinacional de Seguimiento de Recomendaciones sobre Derechos Humanos en Bolivia^{xxx}. Al 14 de marzo de 2019, esta recomendación no cuenta todavía con ningún informe de avance o seguimiento. Además, los periodistas enfrentan diferentes ataques en el ejercicio de su labores, especialmente cubriendo momentos de tensión social como protestas o enfrentamientos ciudadanos. El 19 de agosto de 2018, un grupo de periodistas fue retenido durante 5 horas cuando intentaban reportar las tensiones sociales a raíz de la autorización del gobierno para construir una avenida en el parque nacional. Se presume que simpatizantes del gobierno fueron los responsables por la detención^{xxxi}.

3.7. Hubo otra recomendación que sugería “(...) permitir que todos los periodistas y medios de comunicación trabajen sin miedo”^{xxxii}, la cual no fue apoyada por el Estado de Bolivia. No obstante, es importante monitorear la percepción de seguridad que tienen los periodistas y las garantías con las que cuentan los medios independientes al ser éstos los actores encargados de mantener informada a la población en un Estado democrático para que ésta pueda mantenerse crítica frente a sus gobernantes. Los periodistas en Bolivia son objeto constante de acusaciones por parte de empleados oficiales. Estas acusaciones buscan demeritar su trabajo y restar credibilidad, siendo la credibilidad el principal activo que deben tener los profesionales de la comunicación. El gobierno a través de sus diferentes funcionarios acusa sistemáticamente a periodistas de mentir y alterar la realidad para atacar al presidente Morales y lograr fines políticos, aún cuando nunca se han presentado pruebas de las acusaciones^{xxxiii}. Ejemplo de ello son los 28 ataques contra la libertad de expresión registrados en los primeros seis meses de 2018, donde más de la mitad (16) de los ataques fueron acusaciones contra periodistas^{xxxiv}, fomentando la estigmatización y la autocensura a través de declaraciones, amenazas y hostigamiento. En Bolivia el Poder Ejecutivo no es el único que acusa y emite mensajes difamatorios contra periodistas. Durante la ceremonia de inauguración del año judicial 2019, el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, José Antonio Revilla, acusó a la prensa nacional de mentir y manipular la realidad y que a raíz de esos hechos, la rama judicial decidió crear su propia agencia de noticias^{xxxv}. Además de los mensajes difamatorios, hechos puntuales como el lanzamiento del “Cártel de la Mentira”^{xxxvi} menoscaban la tranquilidad para el ejercicio periodístico. Este documental acusaba a periodistas de mentir en relación con un pleito familiar entre el presidente Morales y su ex pareja Gabriela Zapata. La difusión de este documental demeritando el trabajo periodístico, realizado con recursos y el apoyo del gobierno boliviano, levantó las alertas a nivel internacional por las implicaciones que ello podía acarrear para la carrera profesional de los comunicadores allí mencionados^{xxxvii}.

3.8. En el marco de la revelación de un audio en el que la juez Patricia Pacajes reveló que el médico Jhery Fernández, imputado por la violación y muerte de un menor, en realidad era inocente, el Ministerio Público exigió al medio de comunicación red ATB, que revele la fuente de información, atentando contra el derecho de reserva de fuentes de los periodistas. Asimismo, el 22 de agosto de 2018, el presidente del Estado anunció el tratamiento de una “Ley de la mentira”, que sancionaría a todo aquel que emita

información contraria a los parámetros de verdad que la norma establecería, estableciendo condicionamientos previos (veracidad) a la libertad de expresión.

- 3.9. Sumado a lo anterior, el reconocimiento por parte del Comandante General de la Policía Boliviana Faustino Mendoza de la existencia de una unidad de la policía para el monitoreo a redes sociales y medios de comunicación^{xxxviii} a finales de 2018 profundizó las preocupaciones sobre las condiciones del ambiente periodístico en Bolivia, considerando que los sistemas de vigilancia fomentan un entorno de autocensura para los periodistas.
- 3.10. En un hecho puntual, el gobierno boliviano aceptó las recomendaciones recibidas por un grupo de representantes de medios de comunicación que se oponían al artículo 200 del nuevo Código Penal^{xxxix}. Este artículo pretendía extender los delitos de mala práctica en la medicina a todas las profesiones. Eso hubiera significado que cualquier profesional podría ser responsable penalmente por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de los protocolos, reglamentos o los deberes inherentes al ejercicio. Para el ejercicio periodístico, la ambigüedad de la norma hubiera abierto una ventana para que comunicadores y comunicadoras fueran denunciados por personas que rechazan las voces críticas en su contra. Finalmente, el Senado aceptó las recomendaciones y derogó este artículo. Además, incluyó el artículo 195 que castiga los delitos contra la libertad de expresión^{xl}.
- 3.11. En otros aspectos referidos a la libertad de expresión, cabe referirse al acceso a la información. La obligación de poner la información pública a disposición de la sociedad es constantemente omitida por el Estado, como en el caso de los contratos para la organización de la ceremonia de inauguración de los Juegos Sudamericanos ODESUR, en el que el Estado clausuró las páginas del Sistema de Contrataciones Estatales (Sicoes) relacionadas a las compras para los Juegos Suramericanos^{xli}. La Asociación Nacional de la Prensa (ANP) denunció la escasa difusión de información del Estado durante los últimos 12 años, desde requerimientos judiciales hasta contratos públicos^{xlii}. Asimismo, en lo que respecta la revelación de archivos militares correspondientes a la época de las dictaduras sobre graves vulneraciones de Derechos Humanos, el trabajo del Estado ha sido insuficiente, puesto que a la fecha no se han desclasificado documentos correspondientes a las fuerzas militares, únicamente se revelaron documentos que correspondían a la Cancillería. La situación se agrava si se toma en cuenta que el ordenamiento jurídico aún no cuenta con una ley específica de acceso a la información pública, a pesar del reconocimiento constitucional a este derecho. En la actualidad, no es factible obtener información de manera objetiva, completa, detallada y oportuna en Bolivia.
- 3.12. Por otro lado, el derecho a la protesta, que comprende el ejercicio de las tres libertades fundamentales, ha sido constantemente vulnerado en el periodo estudiado. Impedimento de acceso a espacios públicos^{xliii}, represiones^{xliiv}, detenciones arbitrarias^{xliv}, e incluso el uso de armas de fuego^{xlvi} han sido actos de las fuerzas del orden registrados por los medios de comunicación, bajo la consigna de que la protesta afecta al orden público y a los derechos de otros ciudadanos. En este contexto, cabe aclarar que, debido

a su importancia, el derecho a la protesta tiene preponderancia por encima de otros derechos, considerando su rol en el fortalecimiento del debate público en una sociedad democrática enmarcada en el respeto y promoción a los derechos humanos^{xlvii}.

- 3.13. En conclusión, la libertad de prensa y los periodistas en Bolivia cuentan con garantías constitucionales y recientemente legales que protegen el ejercicio de su labor. No obstante, aún persisten actitudes por parte de funcionarios del Estado y requerimientos legales que socavan el goce pleno de la libertad de expresión

4. Pueblos Indígenas: Consulta previa

- 4.1. Durante el segundo ciclo del EPU, Bolivia apoyó dos (2) recomendaciones relacionadas con la protección del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas. Las recomendaciones sugerían “velar porque la legislación sobre la obligación de consultar a los grupos indígenas esté bien fundamentada”^{xlviii}, y continúa solicitando al Estado boliviano hacer especial énfasis en lo “relativo a la minería”^{xlix}. Aunque en los últimos cuatro años en Bolivia se han aprobado leyes que regulan la materia, éstas convirtieron al derecho a la consulta previa en un trámite administrativo y restaron poder de decisión a las comunidades indígenas sobre sus territorios.
- 4.2. La Constitución Política en Bolivia protege ampliamente el derecho a la consulta previa. En el artículo 11 establece que una de las formas a través de las cuales se ejerce la democracia es con la consulta previa. Continúa con el artículo 30 en el cual se establece que uno de los derechos de las naciones y pueblos indígenas es al de ser consultados previamente cuando se tomen decisiones administrativas o legislativas que les afecten. Finalmente, el artículo 403 reconoce el territorio indígena originario que incluye el derecho a la consulta previa e informada en todo lo relacionado a la explotación de recursos presentes en sus territorios. No obstante, recientes leyes han transformado a la consulta previa en un trámite administrativo.
- 4.3. Desde el último EPU, el Estado aprobó la ley de Minería y Metalurgia (Ley N° 535/2014) y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros (ROEDM) (Resolución Ministerial del Ministerio de Minería y Metalurgia N° 23/2015). Esta normativa regula los procedimientos para realizar la consulta previa, libre e informada en materia de minería a los pueblos indígenas. Respecto a la consulta previa, este derecho se convierte en un mero trámite administrativo por parte del Estado a las naciones indígenas, se establece el plazo de tres reuniones informativas a las comunidades; si en todas las reuniones la comunidad se niega, la última decisión la toma el Ministro de Minería y Metalurgia; sus decisiones siempre se orientan a favorecer los intereses de los empresarios mineros, dejando en indefensión a las comunidades indígenas, vulnerando el derecho a la libre determinación y el dominio ancestral sobre sus territorios. El artículo 207 de la Ley N° 535/2014 establece que no se requerirá de consulta previa en actividades mineras de exploración, desconociendo las implicaciones medioambientales y para el territorio que acarrearán las actividades exploratorias. Además, el artículo 208 de la misma ley establece que el derecho a la consulta previa consagrado en la Constitución “no otorga a los sujetos de la consulta previa el derecho a veto a la ejecución de las actividades de

explotación minera” al considerar éstas últimas como actividades estratégicas de interés público para el desarrollo del país. Ello prioriza el desarrollo económico sobre el derecho de los pueblos indígenas a su territorio.

5. Mujeres

- 5.1. Durante el segundo ciclo del EPU, Bolivia apoyó quince (15) recomendaciones relacionada con los derechos de las mujeres, específicamente relacionadas con el derecho a una vida libre de violencia. Las recomendaciones sugerían “continuar con los esfuerzos de lucha contra la violencia hacia las mujeres”ⁱ. Bolivia implementó parcialmente estas recomendaciones porque aunque existen mecanismos legales y de política pública para abordar este fenómeno, existen todavía problemas para la implementación efectiva de estos recursos.
- 5.2. El artículo 15 de la Constitución Política del Estado reconoce que “todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica tanto en la familia como en la sociedad”. Aunque se han aprobado leyes que buscan eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres, aún existen impedimentos de facto que impiden que las mujeres gocen a plenitud su derecho a una vida libre de violencia consagrado en la Constitución Política y en instrumentos legales como la Ley N° 348/2013.
- 5.3. Desde el último EPU, el Estado boliviano ha adoptó el “Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (2013-2015)”. Además de ello, como se presentó en el EPU anterior, existe la Ley N° 348/2013 “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”. No obstante, el Estado boliviano no ha adoptado los mecanismos de rendición de cuentas para notificar a la ciudadanía sobre la implementación de estas leyes. Tampoco ha habido una divulgación adecuada de estos recursos legales que tienen las mujeres para la protección de sus derechos. De hecho, en el Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de recomendaciones sobre Derechos Humanos (SIPLUS)ⁱⁱ no existen reportes de avances sobre las recomendaciones que recibió Bolivia en relación con la erradicación de la violencia contra la mujer durante el segundo ciclo del EPU. Existen otras barreras que impiden erradicar la violencia contra la mujer. La falta de personal médico forense para asistir a víctimas de este tipo de violencia, falta de servicios de atención psicológica y refugios a víctimas y la pobre preparación de los jueces en materia de los derechos de las mujeres, son algunos de ellosⁱⁱⁱ.

6. LGBTI

- 6.1. Durante el segundo ciclo del EPU, Bolivia apoyó dos (2) recomendaciones relacionadas con los derechos de la comunidad LGBTI. Específicamente, Bolivia apoyó la recomendación de “Introducir las cuestiones de igualdad de género, así como la no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual, en los programas de estudios, en la reglamentación de las escuelas y en la formación de los docentes” e “Investigar y enjuiciar sin demora y a fondo los actos de violencia y

discriminación contra (...) las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y garantizar una reparación efectiva a las víctimas y sus familiares”. No obstante, Bolivia no implementó ninguna de estas recomendaciones.

6.2. Desde el último Examen Periódico Universal, solo existe un caso de asesinato a una mujer transgénero, que llegó a sentencia judicial contra el victimario. Por otra parte, en términos generales la Ley Nro. 045 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación de 2010, es una norma inoperante pues hasta la fecha, a ocho años de su promulgación no existe ni un solo caso judicializado y con sentencia en razón de orientación sexual y/o identidad de género. Por otra parte, la Fiscalía General de Bolivia, no tiene hasta la fecha al menos un protocolo para atender casos relacionados con orientación sexual y/o identidad de género. En relación con la inclusión de temas de igualdad de género en la educación, Bolivia, aún no cuenta con la incorporación de temas vinculados a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género. Por el contrario, el Ministerio de Educación ha asentido a las propuestas de sectores fundamentalistas que buscan evitar que estos temas sean incluidos en los currículos escolares^{liii}.

7. Recomendaciones

7.1. La coalición solicita al Estado de Bolivia:

- 7.1.1. Garantizar condiciones seguras para el trabajo de activistas, defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas y líderes sociales con medidas que incluyen, pero no se limiten a, fortalecimiento de mecanismos internos de protección e investigaciones judiciales para esclarecer ataques cometidos en su contra donde primen los principios de independencia y celeridad.
- 7.1.2. Reducir en al menos un 60% el tiempo obligatorio que los medios de comunicación deben destinar a la publicidad oficial.
- 7.1.3. Derogar el Título Sexto “Consulta Previa en materia minera” de la Ley de Minería Nro. 535/14 así como la Resolución Ministerial 023/2015 “Reglamento de otorgación y extinción de derechos mineros”, en la parte que corresponde a la Consulta Previa.
- 7.1.4. Se recomienda al Estado Plurinacional de Bolivia, a que, en el marco de sus normativas internas, implemente un protocolo educativo para la prevención de la discriminación en razón de orientación sexual e identidad de género.
- 7.1.5. Se recomienda al Estado Plurinacional de Bolivia, a establecer mecanismos específicos en la Fiscalía General de Bolivia, para la atención de casos donde esté relacionado la orientación sexual y/o identidad de género de la víctima y su respectiva atención judicial.

Anexos

Anexo 1: Matriz de implementación de las recomendaciones del segundo ciclo del EPU.

	Posición de Bolivia	Nivel de implementación	Justificación
Libertad de asociación			
115.14. Velar por la protección de los defensores de derechos humanos y los periodistas e investigar con eficacia e imparcialidad las amenazas y los ataques dirigidos contra ellos	No apoya	No implementado	Párrafo 2.4, 2.5, 2.6
Libertad de expresión			
114.71. Seguir avanzando en la democratización de la comunicación y la información	Apoya	No implementado	Párrafo 3.4, 3.5
114.72. Velar por la seguridad y protección de todos los periodistas y medios de comunicación y porque la legislación se ajuste a las normas internacionales sobre libertad de expresión	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 3.6, 3.9
114.73. Velar porque los periodistas y reporteros puedan ejercer libremente su derecho a la libertad de expresión	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 3.2, 3.3, 3.9
114.74. Reforzar las medidas que se están aplicando para promover la libertad de expresión, la libertad de asociación, y la libertad de prensa.	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 3.8, 3.9
115.15. Reconocer que los medios de comunicación independientes y libres son un componente esencial en una democracia que funciona, y permitir que todos los periodistas y medios de comunicación trabajen sin miedo	No apoya	No implementada	Párrafo 3.4, 3.7
Pueblos Indígenas: Consulta previa			
113.46. Velar porque la legislación sobre la obligación de consultar a los grupos indígenas esté bien fundamentada, tenga en cuenta las preocupaciones de los pueblos indígenas y sea efectivamente aplicada	Apoya	No implementado	Párrafo 4.3
114.131. Seguir avanzando en materia de participación y consulta de los pueblos indígenas, en particular en lo relativo a la minería	Apoya	No implementado	Párrafo 4.3
Mujeres: Eliminación de la violencia de género			
114.81. Seguir trabajando para eliminar los estereotipos de género y llevar a cabo campañas de sensibilización a nivel nacional para luchar contra ellos.	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 5.3
114.88. Aplicar plenamente la Ley Integral N° 348 para garantizar a las mujeres una vida libre	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 5.3

de violencia.			
114.89. Intensificar los esfuerzos para prevenir la violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica y sexual.	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 5.3
114.90. Continuar con los esfuerzos de lucha contra la violencia hacia las mujeres	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 5.3
114.91. Seguir aplicando políticas para proteger a las mujeres de la violencia y promover la igualdad de género.	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 5.3
114.92. Continuar los esfuerzos para subsanar las deficiencias y aprobar disposiciones para hacer frente a la violencia de género, y realizar investigaciones rápidas, minuciosas e imparciales de todas las denuncias de actos de violencia de género.	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 5.3
114.95 Adoptar medidas concretas para luchar contra la violencia hacia las mujeres.	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 5.3
114.96. Adoptar medidas eficaces para seguir aplicando el marco normativo de lucha contra la violencia hacia las mujeres, entre otras cosas mediante la asignación de suficientes recursos a la construcción de albergues para las víctimas.	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 5.3
114.98. Reforzar las instancias establecidas por ley para luchar contra la violencia hacia las mujeres y establecer un sistema de protección, prevención y sanción efectiva en pro de las mujeres víctimas de violencia.	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 5.3
114.99. Establecer más instrumentos administrativos e incrementar las asignaciones de fondos con miras a la efectiva aplicación de la legislación de lucha contra la violencia hacia las mujeres.	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 5.3
114.101. Aplicar efectivamente el nuevo marco jurídico para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, proporcionando todos los recursos necesarios para ejecutar los programas de atención a las víctimas y emprender actividades de formación sobre la violencia y la discriminación contra la mujer.	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 5.3
114.102 Reforzar las medidas destinadas a prevenir la violencia contra la mujer, en particular mediante la concienciación sobre el hecho de que la discriminación y la violencia contra la mujer son inaceptables, y aplicar la legislación sobre la violencia contra las mujeres y las niñas. Intensificar los esfuerzos para crear un registro unificado sobre la violencia contra la mujer.	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 5.3
114.105. Aplicar efectivamente las disposiciones legales destinadas a luchar contra la violencia de género.	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 5.3
114.106. Adoptar sin demora la legislación de	Apoya	Parcialmente	Párrafo 5.3

aplicación necesaria para una prevención eficaz de la violencia contra la mujer y el castigo de los responsables.		implementado	
114.110. Continuar con las medidas tendientes a combatir la violencia de género, centrándose especialmente en la investigación y sanción de los autores de esos delitos.	Apoya	Parcialmente implementado	Párrafo 5.3
LGBTI			
114.9. Introducir las cuestiones de igualdad de género, así como la no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual, en los programas de estudios, en la reglamentación de las escuelas y en la formación de los docentes.	Apoya	No implementado	Párrafo 6.2
114.67. Investigar y enjuiciar sin demora y a fondo los actos de violencia y discriminación contra (...) las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y garantizar una reparación efectiva a las víctimas y sus familiares.	Apoya	No implementado	Párrafo 6.2

ⁱ Monitor CIVICUS, disponible en: <https://monitor.civicus.org/>

ⁱⁱ La explicación detallada de las calificaciones del Monitor se encuentra en: <https://monitor.civicus.org/Ratings/>

ⁱⁱⁱ Recomendación 115.14

^{iv} Constitución Política de Bolivia. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

^v “Bolivia. Congreso aprobó proyecto de ley que permite reelección de Evo”, Resumen Latinoamericano (2015). Disponible en: <http://www.resumenlatinoamericano.org/2015/09/26/congreso-aprobo-proyecto-de-ley-que-permite-reeleccion-de-evo/>

^{vi} Artículo 168 Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia.

^{vii} “TCP declara constitucional Ley que permite cierre de ONGs”, Erbol Digital (2016). Disponible en: https://www.erbol.com.bo/noticia/politica/04072016/tcp_declara_constitucional_ley_que_permite_cierre_de_ongs

^{viii} Ley 351 del 19 de marzo de 2013. Disponible en:

<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/93204/108884/F190728832/BOL93204.pdf>

^{ix} “CSOs seek international help to fight law violating freedom of association”, Monitor CIVICUS (2016). Disponible en: <https://monitor.civicus.org/newsfeed/2016/11/21/csos-appeal-law-violating-freedom-association/>

^x “Lawyer threatened for advocating on behalf of indigenous communities’ rights”, Monitor CIVICUS (2018). Disponible en: <https://monitor.civicus.org/newsfeed/2018/05/04/lawyer-threatened-advocating-behalf-indigenous-communities-rights/>

^{xi} “APDH denuncia a la COD por violento desalojo de oficinas”, Erbol Digital (2018), disponible en: https://www.erbol.com.bo/noticia/regional/15032018/apdh_denuncia_la_cod_por_violento_desalojo_de_oficinas

^{xii} “Bolivia. Irrupción violenta y allanamiento de la sede de la APDHB y actos de intimidación contra su presidenta María Amparo Carvajal Bolaños”, OMCT (2017). Disponible en: <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/bolivia/2017/02/d24212/>

^{xiii} “Lawyer threatened for advocating on behalf of indigenous communities’ rights”, Monitor CIVICUS (2018). Disponible en: <https://monitor.civicus.org/newsfeed/2018/05/04/lawyer-threatened-advocating-behalf-indigenous-communities-rights/>

^{xiv} “Nelson La Madrid continues to receive death threats”, Front Line Defenders (2018). Disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/en/case/nelson-la-madrid-continues-receive-death-threats#case-update-id-7785>

^{xv} JMC. (19 de octubre de 2018). TCP exige personería jurídica a las comunidades indígenas que rechazan proyecto Rositas. Agencia de Noticias Fides. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/economia/tcp-exige-personeria-juridica-a-las-comunidades-indigenas-que-rechazan-proyecto-rositas-392191>

^{xvi} Tribunal Constitucional Plurinacional. Sentencia 0006/2016 de 14 de enero de 2016.

^{xvii} “Closing space for indigenous activists to protect communities’ land rights”, Monitor CIVICUS (2017). Disponible en: <https://monitor.civicus.org/newsfeed/2017/09/04/closing-space-indigenous-land-rights-bolivia/>

-
- xviii Recomendación 114.74
- xix Recomendación 114.72
- xx Recomendación 114.71
- xxi Recomendación 115.15
- xxii Constitución Política del Estado. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf
- xxiii “Análisis del desarrollo mediático en Bolivia”, Pg. 43, UNESCO (2016). Disponible en: http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/bolivia_lanza_informe_sobre_su_panorama_mediatico_para_el_e/
- xxiv “Análisis del Desarrollo Mediático en Bolivia”, Pg. 53, UNESCO (2016). Disponible en: http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/bolivia_lanza_informe_sobre_su_panorama_mediatico_para_el_e/
- xxv “ANP informó a Relator sobre asfixia financiera a medios independientes”, Asociación Nacional de Prensa de Bolivia (2019). Disponible en: <http://www.anp-bolivia.com/anp-informo-a-relator-sobre-asfixia-financiera-a-medios-independientes/>
- xxvi Texto completo de la ley disponible en: https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2018/09/Ley_1096_Organizaciones_Policas.pdf
- xxvii “Bolivia: SIP rechaza imposición del gobierno”, Sociedad Interamericana de Prensa (2018). Disponible en: <https://www.sipiapa.org/notas/1212051-bolivia-sip-rechaza-imposicion-del-gobierno>
- xxviii “Civil society welcomes repeal of potentially restrictive criminal code”, Monitor CIVICUS (2018). Disponible en: <https://monitor.civicus.org/newsfeed/2018/02/23/civil-society-welcomes-repeal-potentially-restrictive-criminal-code/>
- xxix Recomendación 114.72
- xxx Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de Recomendaciones sobre Derechos Humanos en Bolivia. Disponible en: <http://www.siplusbolivia.gob.bo/>
- xxxi “Balance boliviano: 2018 deja mayor impunidad y asfixia a los medios”, ifex (2019). Disponible en: <https://www.ifex.org/bolivia/2019/01/03/impunidad-libertad-prensa/es/>
- xxxii Recomendación 115.15
- xxxiii “Bolivia: eventos de 2018”, Human Rights Watch (2019). Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326035>
- xxxiv “28 attacks against freedom of expression documented during the first six months of 2018”, Monitor CIVICUS (2018). Disponible en: <https://monitor.civicus.org/newsfeed/2018/10/03/tension-between-ruling-party-and-journalists-continue/>
- xxxv “Tribunal Supremo de Justicia y estatal ENTEL atacan a la prensa boliviana”, Eju! (2019). Disponible en: <http://eju.tv/2019/01/tribunal-supremo-de-justicia-y-estatal-entel-atacan-a-la-prensa-boliviana/>
- xxxvi “El Cártel de la Mentira”, Ministerio de la Presidencia (2016). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RUwSIfKuOAc>
- xxxvii “Demonstrators arrested during Dakar Rally protests”, Monitor CIVICUS (2017). Disponible en: <https://monitor.civicus.org/newsfeed/2017/01/13/four-protestors-arrested-during-dakar-rally-protests/>
- xxxviii “Monitoreo en redes: comandante policial dice que audios fueron editados y manipulados”, El Deber (2018). Disponible en: <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Monitoreo-en-redes-comandante-policial-dice-que-audios-fueron-editados-y-manipulados-20181127-9252.html>
- xxxix “Bolivia: la SIP preocupada por posible nuevo ‘delito de prensa’”, Sociedad Interamericana de Prensa (2017). Disponible en: <https://www.sipiapa.org/notas/1211721-bolivia-la-sip-preocupada-posible-nuevo-delito-prensa>
- xl “ANP saluda aprobación de la norma que protege Libertad de Expresión y de Prensa”, Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (2018). Disponible en: <http://www.anp-bolivia.com/anp-saluda-aprobacion-de-la-norma-que-protege-libertad-de-expresion-y-de-prensa/>
- xli Los Tiempos. (24 de mayo de 2018). Tres instancias relegan denuncias y contratos de Juegos no se publican. Los Tiempos. Extraído de: <http://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20180524/tres-instancias-relegan-denuncias-contratos-juegos-no-se-publican>.
- xlii Chuquimia, L. (15 de enero de 2018). Pese a normas, entidades restringen acceso ciudadano a información pública. Página Siete. Extraído de: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2018/1/15/pese-normas-entidades-restringen-acceso-ciudadano-informacin-pblica-166538.html#!>
- xliiii El Diario. (14 de Septiembre de 2018). Policía violenta libertad de expresión de activistas en La Paz. Eju.tv. Extraído de: <http://eju.tv/2018/09/policia-violenta-libertad-de-expresion-de-activistas-en-la-paz>.
- Pablo Cambara. (24 de septiembre de 2018). La Policía restringió el paso de ciudadanos a la plaza; hubo molestia. El Deber. Extraído de: <https://www.eldeber.com.bo/santacruz/La-Policia-restringio-el-paso-de-ciudadanos-a-la-plaza-hubo-molestia-20180924-0004.html>.

^{xliiv} MLA. (15 de octubre de 2018). La Policía reprime una protesta de los enfermos con cáncer cerca a la Casa del Pueblo. ANF. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/la-policia-reprime-una-protesta-de-los-enfermos-con-cancer-cerca-a-la-casa-del-pueblo-392059>.

^{xliv} Ariñez, R. (13 de noviembre de 2018). Roboré amanece sin presencia policial y persiste la tensión. La Razón. Disponible en: http://www.la-razon.com/ciudades/seguridad_ciudadana/Robore-presencia-policial-persiste-tension-bloqueo-tierras-INRA-colonos-conflicto_0_3038096172.html.

^{xlvi} Cambara, P. (31 de mayo de 2018). Gobierno: Un subteniente disparó e hirió de muerte a Jonathan Quispe. El Deber. Extraído de: <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Gobierno-Un-subteniente-disparo-e-hirio-de-muerte-a-Jonathan-Quispe--20180531-9085.html>.

^{xlvii} CIDH, Informe Anual 2005, Informe Anual de la Relatoría de Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7, 27 de febrero de 2006.

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, Maina Kiai, A/HRC/32/36 (10 de agosto de 2016).

^{xlviii} Recomendación 113.46.

^{xlix} Recomendación 114.131.

^l Recomendación 114.90.

^{li} SIPLUS, disponible en: <http://www.siplusbolivia.gob.bo/resultado>

^{lii} Información extraída de consulta realizada a María Eugenia Rojas Valverde, miembro de REDLAD en Bolivia, experta y consultora en derecho de las mujeres. La consulta se realizó en el mes de marzo de 2019 como parte de elaboración del informe sombra para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal de Bolivia.

^{liii} Información extraída de consultas realizadas a Andrés Rivera Duarte, miembro de REDLAD, experto y formador en temas de derechos de la comunidad LGBTI, Sistema Interamericano y Universal de Derechos Humanos. La consulta se realizó en el mes de marzo de 2019 como parte de la elaboración del informe sombra para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal de Bolivia.